

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "DISEÑO Y
CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA.
LTDA."

CUANTIA: \$ 450.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy primero de diciembre del año
dos mil once, ante mí, doctor Gato Castro Muñoz, Notario
Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: el señor
SEBASTIAN ANDRES MENA PARDO, soltero; la señora
LIZ EUGENIA LUZURIAGA MUÑOZ, casada; y el señor
PAOLO STANISLAO LARREA VILLAVICENCIO, casado;
ecuatorianos la segunda y tercer comparecientes y chileno

el primero de ellos mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para
obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Macara y ocasionalmente por esta ciudad de Loja,
a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me
presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En la escritura pública a su
cargo síuese insertar una que contiene el contrato de constitución de la compañía DISEÑO
CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON, Cia. Ltda., de conformidad con las siguientes
cláusulas PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores:
Sebastián Andrés Mena Pardo, chileno, soltero, con cédula número cero nueve, dos cero, cuatro,
cinco, ocho, siete, siete, guión, cinco, Liz Eugenia Luzuriaga Muñoz, ecuatoriana, casada, con
cédula número uno, uno, cero, cuatro, dos, cero, uno, ocho, uno, guión siete; y, Pablo Stanisla
o Larrea Villavicencio, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, tres,
uno, ocho, tres, ocho, tres, guión, cinco; todos domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente
capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios
derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de
Responsabilidad Limitada "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA

L.TDA.", que se registró por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CÍA. LTDA".** **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CÍA. LTDA".- **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal; La realización de consultoría de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas y de telecomunicaciones, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de Ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá ser socio o accionista de cualquier otra compañía o persona jurídica nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$450.00) dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones del valor de un dólar estadounidense cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el **GERENTE GENERAL** y por el **PRESENTE** de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía

puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: numerario, en especie por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretinas acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y, para constancia de su recepción, se expedirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se

anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General - Sección Uno.- De la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la

modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.** Las juntas ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS. El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrán sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecida. **ARTÍCULO VEINTITRES.** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se computarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la

Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, establesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las sesiones de

Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** Las actas de las sesiones de junta

general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anudados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y

Gerente General. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE - Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, señalándole su remuneración, y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta general de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;

n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará, previo proyecto, presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO - Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde

el momento que son tomadas válidamente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Del Presidente.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir

las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las

políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta

que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque

no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; f) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el

Gerente General; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de

la compañía; y la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Del Gerente General

- EL Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la

compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;

d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, hasta la cuantía autorizada por la Junta General de Socios, sin

necesidad de firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y

conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de

junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la

junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre

del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no; quién durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

Podrá designarse a un comisario alterno.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El Comisario tendrá las atribuciones que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, así como las que determine la Junta General de Socios. La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley y sus Reglamentos.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE -** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:**

UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Sebastián Andrés Mena Pardo suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, es decir aporta la suma de ciento cincuenta dólares estadounidenses, y declara bajo juramento que la inversión que realiza es de tipo nacional; Liz Eugenia Luzuriaga Muñoz suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, es decir aporta la suma de ciento cincuenta dólares

estadounidenses cada una, es decir aporta la suma de ciento cincuenta dólares

estadounidenses cada una, es decir aporta la suma de ciento cincuenta dólares

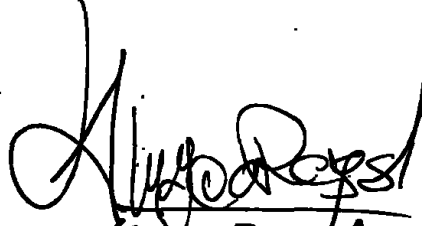
estadounidenses; Pablo Stanislaw Larrea Villavicencio suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar estadounidense cada una, es decir aporta la suma de ciento cincuenta dólares estadounidenses. DOS.- El pago en numerario antes referido consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- TRES: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Pablo Stanislaw Larrea Villavicencio, Gerente General; y a Sebastián Andrés Mena Pardo como Presidente de la Compañía de Responsabilidad limitada DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON". y autorizan al Gerente General para que se realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- Alvaro Reyes.- ABOGADO.- Loja.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el abogado Alvaro Reyes, afiliado al Colegio de Abogado de Loja, bajo el número once guión dos mil diez guión treinta y uno, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.- Firman: SEBASTIAN ANDRES MENA PARDO.- LIZ EUGENIA LUZURIAGA MUÑOZ.- PABLO STANISLAW LARREA VILLAVICENCIO.- El Notario Gr. Gale Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
"DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA. LTDA."**

No	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL PARTICIPACIONES
1	Sebastián Andrés Mena Pardo	150,00 USD	150,00 USD	33,33 %	USD \$1,00	150 Part.
2	Liz Eugenia Luzuriaga Muñoz	150,00 USD	150,00 USD	33,33%	USD \$1,00	150 Part.
3	Pablo Stanislao Larrea Villavicencio	150,00 USD	150,00 USD	33,33%	USD \$1,00	150 Part.
TOTAL		450,00 USD	450,00 USD	100%		450 Part.


Alvaro Reyes A.
 MAT. 11-2010-31





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

BO LEONARDO GILBERTO VILLALBA - MONTE CARMELI, 01-01-2011

El Sr. **ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO**

Señor **GERENTE FINANCIERO**

El Sr. **GERENTE FINANCIERO**

El Sr. **GERENTE FINANCIERO**

El Sr. **GERENTE FINANCIERO**

El Sr. **GERENTE FINANCIERO**

CERTIFICA

Que la compañía "DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIAL. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 11 de Noviembre de 2011, por un valor de CAUTROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$450.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Pablo Stanislao Larrea Villavicencio	\$ 150.00
Sra. Liz Eugenia Luzuriaga Muñoz	\$ 150.00
Sr. Sebastian Andrés Mena Pardo	\$ 150.00
	\$ 450.00

Loja, 11 de Noviembre de 2011

Atentamente,
BANCO DE LOJA

 BANCO DE LOJA

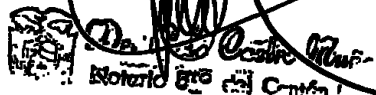
FIRMA AUTORIZADA
Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

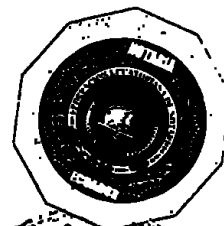
Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las

Elaborado por: Diana Aguirre
Fotocopias que anteceden son fiel copia de su original. Loja, primero de diciembre del año dos mil once.-

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec


Diana Aguirre
Notario Público en Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ.- NOTARIO QUINTO CANTONAL DE LOJA: DOY FE.-Que con fecha de ha marginado en la matriz correspondiente, la Resolución No. SC.DIC.L.11 0348, suscrita por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil once, en donde se aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA LTDA.-** Particular que dejo constancia para los fines legales correspondientes.- Loja, 28 de Diciembre del año 2011.-

Dr. Galo Castro Muñoz
**NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN LOJA**

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0348, procedo a Inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA.LTDA.**, celebrada en la Notaria Quinta del cantón Loja, con fecha 01 de diciembre del 2011, en el **REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012**, bajo la partida No. 100, y anotado en el repertorio con el No. 297, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de diciembre del 2011.

Loja, 01 de febrero del 2012.
Registro Mercantil Loja
0002392
Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja
Dr. Rubén Darío Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil del Cantón Loja

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2011.240

Denominación: DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Quinto				Fecha: 01/Diciembre/2011			
Fecha de Constitución: 01/Diciembre/2011				Notario: Quinto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 450			
Representante:				Abogado: ROMEL VELEZ			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

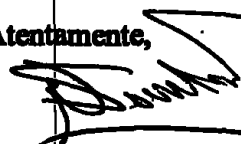
Loja, 16/Diciembre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón LOJA, el 01/Diciembre/2011 .

Atentamente,




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA,
UNIDAD JURIDICA**

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.215
VSB/

Inscripción Firmada



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.11. **1769**

Loja, **16 DIC. 2011**

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES VECTORCON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA